

III. Otras disposiciones

M^o DE ASUNTOS EXTERIORES

13724 REAL DECRETO 1255/1980, de 16 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al señor Jorge Castañeda.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio al señor Jorge Castañeda,
Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.
Dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
MARCELINO OREJA AGUIRRE

MINISTERIO DE HACIENDA

13725 ORDEN de 10 de junio de 1980 por la que se dispone la iniciación del funcionamiento de las Administraciones de Hacienda que se citan.

Ilmos. Sres.: Continuando el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en el Real Decreto 489/1979, de 20 de febrero, en cuanto a las previsiones que sobre Administraciones de Hacienda se contienen en su disposición final primera, procede seguir el camino ya iniciado por la Orden ministerial de 27 de julio de 1979 y continuado por la de 19 de diciembre siguiente, ordenando ahora la iniciación del funcionamiento de las Administraciones de Hacienda de Sabadell (Barcelona) y Marbella (Málaga), establecidas por Ordenes ministeriales de 25 de abril y de 14 de noviembre de 1979, respectivamente.

Del mismo modo que se hizo respecto a las Administraciones cuyo funcionamiento ya se inició, se estima oportuno, aprovechando la positiva experiencia que de aquéllas se ha adquirido, delegar en el correspondiente Delegado de Hacienda las facultades que el Real Decreto de 20 de febrero de 1979 concede a este Ministerio para determinar la sucesiva atribución de competencias a las Administraciones cuyo funcionamiento ahora se inicia y para establecer el grado de desarrollo de su estructura orgánica dentro del marco fijado por el artículo 28 del Real Decreto antes citado.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A partir de la publicación de esta Orden, iniciarán su funcionamiento las siguientes Administraciones de Hacienda, establecidas por las Ordenes ministeriales de 25 de abril y 14 de noviembre de 1979:

En la provincia de Barcelona: Sabadell.
En la provincia de Málaga: Marbella.

Segundo.—Las funciones que corresponden a las Administraciones de Hacienda a tenor de lo dispuesto en el artículo 28 del Real Decreto de 20 de febrero de 1979 serán atribuidas a cada una de forma gradual en el tiempo y con criterios flexibles, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 30 y disposición final primera del mismo texto, por los correspondientes Delegados de Hacienda, por delegación del Ministro de Hacienda, adoptando la estructura orgánica prevista en el artículo 28 del repetido Real Decreto en la medida que derive de las funciones en cada caso atribuidas. Los Delegados de Hacienda darán cuenta a la Inspección General del Departamento de las funciones que en cada momento vayan atribuyendo a las respectivas Administraciones de Hacienda.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 10 de junio de 1980.

GARCIA ANOVEROS

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Presupuesto y Gasto Público.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

13726 RESOLUCION de 20 de mayo de 1980, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización solicitada por «Construcciones Camps, S. L.», para ejecutar obras de cubrimiento en un tramo del torrente Mas Martí, en término municipal de Blanes (Gerona).

Don José Camps Baltrons, en representación de «Construcciones Camps, S. L.», ha solicitado autorización para ejecutar obras de cubrimiento en un tramo del torrente Mas Martí, en término municipal de Blanes (Gerona), para mejorar el aprovechamiento de los terrenos atravesados por el cauce, que van a ser urbanizados y,

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a «Construcciones Camps, S. L.» para realizar obras de cubrimiento de un tramo del torrente Mas Martí, colindante con una finca de su propiedad, en término municipal de Blanes (Gerona), quedando legalizadas las obras realizadas y todo ello con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Barcelona y enero de 1977, por el Ingeniero de Caminos don Rafael Comella Pons, visado por el Colegio de Ingenieros correspondiente con la referencia 039167 de 21 de mayo de 1979, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 294.710,56 pesetas en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento de las obras y no se alteren las características esenciales de esta autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—La total acomodación de las obras al proyecto indicado, o a estas condiciones, deberá quedar terminada en el plazo de seis meses, contados desde la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de la Sociedad autorizada, las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1980. Una vez terminados los trabajos y previo aviso de la Sociedad autorizada se procederá, por el Ingeniero Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que se haga constar el cumplimiento de estas condiciones, la superficie ocupada en terrenos del cauce primitivo, el canon total de ocupación, el resultado de las pruebas efectuadas, y los nombres de los productores que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Cuarta.—Se dispondrá la transición que estime necesaria la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental entre el cubrimiento autorizado y el construido aguas abajo con el que enlaza aquél, así como el dispositivo preciso, en su caso, para crear la velocidad con que se desaguan las avenidas centenarios.

Quinta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la Sociedad autorizada a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—La Sociedad autorizada será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público del cauce primitivo y de la cobertura. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Octava.—Los terrenos de dominio público del cauce primitivo y de la cobertura no perderán en ningún caso su carácter demanial y solamente podrán ser utilizados como viales o zonas abiertas sin edificaciones, no pudiendo ser sometidos los de la cobertura a cargas superiores a las que pueda soportar de

acuerdo con sus dimensiones, quedando prohibida la construcción de viviendas sobre la cobertura. Los terrenos públicos ocupados no podrán ser cedidos, permutados o enajenados por la Sociedad autorizada, ni tampoco podrá registrarlos a su favor solamente podrá ceder a tercero el uso que se autoriza, previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Novena.—La Sociedad autorizada será responsable de los daños y perjuicios que pudieran producirse por someter la cobertura a cargas superiores a las tenidas en cuenta en los cálculos.

Diez.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social, y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Once.—Queda prohibido el establecimiento dentro del nuevo cauce, de escombros, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable la Sociedad autorizada de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordena realizar para mantener la capacidad de desagüe en el tramo afectado por dichas obras.

Doce.—La Sociedad autorizada queda obligada a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuícolas.

Trece.—La Sociedad autorizada conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del tramo del cauce afectado para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

Catorce.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbres de carreteras o ferrocarriles del Estado y en caminos comarcales o en calles municipales, por lo que la Sociedad autorizada habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el cauce afectado, salvo que sea autorizado en el expediente correspondiente.

Quince.—La autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público se otorga por un plazo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a indemnización a favor de la Sociedad autorizada.

Dieciséis.—La Sociedad autorizada habrá de satisfacer en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto número 134 de 4 de febrero de 1980, la cantidad de 31,80 pesetas, por metro cuadrado, la cual se aplicará a toda la superficie ocupada en terrenos públicos del cauce primitivo, pudiendo ser revisado el canon anualmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

Si terminadas las obras la Sociedad autorizada las entrega al Ayuntamiento de Blanes para destinar los terrenos de la cobertura a viales de uso público u otros servicios públicos, se eximirá el abono del canon de ocupación a partir del momento en que aquél los acepte oficialmente, debiendo ser comunicada esta circunstancia a la Administración con las debidas formalidades.

Diecisiete.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciocho.—La dirección técnica de los trabajos deberá ser llevada por un Ingeniero de Caminos, cuyo nombre y señas serán puestas en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental.

Diecinueve.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 20 de mayo de 1980.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

MINISTERIO DE EDUCACION

13727 ORDEN de 24 de abril de 1980 por la que se aprueba la clasificación y transformación provisional en Centros completos, no estatales, de Educación General Básica.

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones han sido desarrolladas,

entre otras, por las Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes, y de 22 de mayo de 1978, por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de enseñanza;

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros no estatales que se relacionan en el anexo de la presente Orden, en solicitud de transformación y clasificación de los Centros;

Resultando que los citados expedientes fueron presentados, en tiempo y forma reglamentarios, de las respectivas Delegaciones de Educación;

Resultando que dichas Delegaciones Provinciales han elevado propuesta las referidas peticiones y la Inspección Técnica y Oficina Técnica de Construcciones han emitido sus informes;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6) y Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que los Centros que se expresan, de acuerdo con el informe emitido por la Dirección Técnica de Proyectos, han de realizar obras de adaptación de su capacidad e instalaciones a las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la clasificación y transformación provisional en Colegios completos, no estatales, de Educación General Básica de los Centros docentes que se relacionan en el anexo de la presente Orden, estando supeditada su clasificación definitiva a la realización de las obras necesarias para la suficiente adaptación a los módulos establecidos en la Orden ministerial de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Barcelona

Municipio: Barcelona. Localidad: Barcelona. Denominación: «Bienaventurada Virgen María». Domicilio: Calle Copérnico, 55-59. Titular: Instituto de la Bienaventurada Virgen María.—transformación y clasificación provisional en Centro de Educación General Básica de 16 unidades y capacidad para 640 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Copérnico, 55-59.

Municipio: Barcelona. Localidad: Barcelona. Denominación: «Academia Ceyma». Domicilio: Avenida José Antonio, 965. Titular: Don Manuel Culla Pérez y don Cesáreo Marcos Lucas.—Transformación y clasificación provisional en Centro de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la avenida José Antonio, 965.

Municipio: Barcelona. Localidad: Barcelona. Denominación: «Modeclar». Domicilio: Carretera Bordeta, 86, y Farrell, 25. Titular: Don Modesto Clariana Viñas. Transformación y clasificación provisional en Centro de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por dos edificios situados en las calles Farrell, 25 y carretera Bordeta, 86.

Municipio: Barcelona. Localidad: Barcelona. Denominación: Escuela-Academia «Pizarro». Domicilio: Calle San Fructuoso, número 29. Titular: Doña Rosa Guim Almirall.—Transformación y clasificación provisional en Centro de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle San Fructuoso, 29.

Municipio: Barcelona. Localidad: Barcelona. Denominación: «Sagrado Corazón». Domicilio: Plaza de Casa Baró, 1-3. Titular: Fundación Can Baró.—Transformación y clasificación provisional en Centro de Educación General Básica de doce unidades y capacidad para 480 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la plaza de Casa Baró, 1-3. Se autoriza el cambio de titularidad del C.E.P. Congregación Marianas PP. Jesuitas a la Fundación Can Baró.

Municipio: Barcelona. Localidad: Barcelona. Denominación: Liceo «Sefardi». Domicilio: Calle Raset, 39 y Porvenir, 24. Titular: Comunidad Israelita de Barcelona.—Transformación y clasificación provisional en Centro de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por dos edificios situados en las calles Raset, 39 y Porvenir, 24.

Municipio: Barcelona. Localidad: Barcelona. Denominación: «Academia «Victor». Domicilio: Calle San Andrés, 321 y plaza Comercio, 5. Titular: Doña Josefa Chavarría Roca.—Transformación y clasificación provisional en Centro de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por dos edificios situados en las calles San Andrés, 321, y plaza del Comercio, 5. Se autoriza el cambio